

32211RV: TRABAJO DE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SUCESION DE GERARDINA GRANADA DE DIAZ RADICADO: 76001311000120220011100

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 14:26

Para:Andrea Milena Posada Lopez <aposadal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE SUCESION DE GERARDINA GRANADA DE DIAZ.pdf;



LIDA ESTELLA SALCEDO TASCON
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELEFONO 898-68-68 EXT 2012

ELABORADO POR:

CARGO:

De: Andres Felipe Escobar Ramirez <escobarandres81@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 1:38 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carbel1954@hotmail.com <carbel1954@hotmail.com>

Asunto: TRABAJO DE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SUCESION DE GERARDINA GRANADA DE DIAZ
RADICADO: 76001311000120220011100

SEÑORA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES, DE COMÚN ACUERDO, DE SUCESIÓN
INTESTADA CAUSANTE GERARDINA GRANADA DE DIAZ. (q.e.p.d.)

RADICADO: 76001311000120220011100

DEMANDANTES: TAMARA SERRA DÍAZ, LORENZO DIAZ GRANADA, DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ y
FREDDY DIAZ GRANADA.

ANDRES FELIPE ESCOBAR RAMIREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.936.834 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 295.987 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los herederos **TAMARA SERRA DIAZ**, C.C. 66.925.896 de Cali, **LORENZO DÍAZ GRANADA** C.C. 16.820.227 de Jamundí y **DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ** C.C. 16.834.954 de Jamundí; y la Abogada **CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.282.144 de Cali, con T.P. No. 30.733 del C.S.J. quien actúa en representación del heredero señor **FREDDY DÍAZ GRANADA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Extranjería 940.938, por medio del presente escrito, nos permitimos presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION POR MUTUO ACUERDO DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE GERARDINA GRANADA DE DIAZ. (q.e.p.d.)**
RADICACIÓN: 76001311000120220011100, de acuerdo con lo ordenado por el juzgado.

Atentamente:

Atentamente.

ANDRES FELIPE ESCOBAR RAMIREZ
C. C. No 16.936.834 de Cali
T. P. No 295.987 del C. S. de la Judicatura.

CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN
CC.31.282.144 de Cali
T.P. 30.733 del C.S.J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, junio de 2023

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

**REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION POR MUTUO ACUERDO DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE GERARDINA GRANADA DE DIAZ. (q.e.p.d.)
RADICACION: 76001311000120220011100
DEMANDANTES: TAMARA SERRA DIAZ, LORENZO DIAZ GRANADA, DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ y FREDDY DIAZ GRANADA.**

ANDRES FELIPE ESCOBAR RAMIREZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.936.834 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 295.987 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los herederos **TAMARA SERRA DIAZ, LORENZO DIAZ GRANADA** y **DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ** todos mayores de edad, y la Abogada **CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.282.144 de Cali, con T.P. No. 30.733 del C.S.J. quien actúa en representación del heredero señor **FREDDY DIAZ GRANADA** mayor de edad, actuando en nuestra calidad de **PARTIDORES designados** por este Despacho en la audiencia de *Inventario y avalúos de Junio 14/2023*, mediante auto Nro.1230 procedemos a presentar **LA PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes dejados por la causante **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)**, estando dentro del término legal para ello, cuya descripción es como sigue:

CONSIDERACIONES GENERALES

1º Mediante auto Nro.732 del 31 de Marzo/2022 , el Juzgado 1º de Familia de la ciudad de Cali, *declara abierta la sucesión Intestada* de la señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ** (q.e.p.d.) quien falleció en Enero 25/2022 en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio y quien en vida se identificó con la CC.29.559.764 de Jamundí tal y como consta en el registro civil de defunción Nro. 10660724 de la notaría 12 de Cali, fecha en la cual por Ministerio de la Ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso sus hijos y sus nietos.

2º La causante **GERARDINA GRANADA DE DIAZ** (q.e.p.d.), nunca otorgó testamento, razón por la cual se tramita esta sucesión en forma intestada.

3º La señora *Gerardina Granada de Diaz*, al momento de su fallecimiento, ya había liquidado la sociedad conyugal en la sucesión del señor **Lorenzo Diaz Ospina (q.e.p.d.)** ante el juzgado 7 Civil del Circuito de Cali. De aquí que los bienes herenciales son bienes propios.

4º En el auto Nro. 732 del 31 de marzo/2022 del juzgado 1º. de Familia reconoce:

a) Como herederos de la causante, en *calidad de hijo* al señor **LORENZO DIAZ GRANADA** mayor de edad, identificado con la CC.16.820.227 de Jamundí;

b) Reconoció como heredero a **DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con la CC.16.834.954, por *Representación* de su padre **EDGAR RAMIRO DIAZ GRANADA** (q.e.p.d.) quien falleció el 20 de octubre de 1985, según consta en el certificado de defunción Nro. 2-363 de la notaría doce (12) de Cali.

c) Así mismo, reconoce como heredera a la señora **TAMARA SERRA DIAZ** mayor de edad, identificada con la CC.66.925.896, por *Representación de* su madre **NUBIA PAZ DIAZ GRANADA, (q.ep.d.)**, fallecida el 18 octubre de 2013 según consta en el certificado de defunción Nro.08549714 de la notaría once de Cali.

5º) En el auto Nro.965 de abril 28/ 2022 el juzgado primero de Familia le reconoce la calidad de heredero al señor **FREDDY DIAZ GRANADA** mayor de edad, identificado con la Cedula de Extranjería 940.938 por ser hijo de la causante.

6º) Mediante auto 1091 de mayo 26/2023 se suspende la audiencia y en su lugar nombra a los dos (2) apoderados para elaborar el *Inventario y Avalúo de los bienes de la causante*, en forma conjunta, teniendo presente que se manejarán los avalúos catastrales mas el 50% adicional de acuerdo con los artículos 444 numeral 4 y 501 del código general del proceso, señalando para ello el día junio 14/2023 a las 2.30 p.m. para dicha audiencia.

7º) Mediante auto 1229 de junio 14 /2023 el juzgado aprueba el Inventario y avalúo de los bienes de la causante **GERARDINA GRANADA DE DIAZ** que en forma conjunta presentamos los apoderados.

8º) Mediante auto 1230 de junio 14/2023 la señora juez nombra a los aquí firmantes, como PARTIDORES y los encargados de elaborar *EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN* de los bienes dentro de esta sucesión intestada de la causante **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** otorgando un término de diez (10) días.

9º) El Trabajo de Partición y adjudicación ordenado por la señora Juez, procedemos a elaborar de la siguiente manera:

ACERVO HEREDITARIO

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE

I. ACTIVOS

1.1. BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA- Una casa de habitación de una planta, de paredes de ladrillo, todas propias, al igual que sus tapias que deslindan las colindancias y también sus culatas, cubierta la casa con techos de tejas de barro, casa distribuida así: Antejardín, sala- comedor , estadero para televisión, cuatro(4) alcobas, cuatro para el servicio doméstico, tres(3) baños, tres(3) patios, garaje, cocina, casa marcada con el Nro.9-46 de junto con el lote de terreno en que está edificada, distinguido con el No.32 de la manzana "B" del plano de loteo de la Urbanización " El Gran Limonar Primera Etapa" debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal Santiago de Cali./ Con dirección en la carrera 64 A Nro.9-46 y lote 32 de la Manzana B de la Urbanización El Gran Limonar, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.** En 10.00 metros con la carrera 64 " A" ; **SUR:** En 10.00 metros con los lotes Nos. 5 y 6 de la misma manzana; **ORIENTE:** En 29.89 metros con el lote Nro.31 de la misma manzana.; **OCCIDENTE:** En 29.88 metros con el lote Nro.33 de la misma manzana. **Área Lote: 299 m2.** Aproximadamente. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370-312387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional 760010100179000060005000000005.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) inicialmente a su nombre, por compra que hiciera mediante escritura pública Nro.6169 del 04.10.1973 en la notaría segunda de Cali y posteriormente lo adquiere definitivamente dentro de la liquidación por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina(q.e.p.d.), efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 y 004 del certificado de tradición, que reposa en el expediente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral actualizado del año 2023 por valor de \$ 400.871.000.00 de acuerdo con documento Nro.000095059313 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, de Febrero 16/2023 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda por lo tanto en la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.306.500.00) MCTE.**

.../...

PARTIDA SEGUNDA. Una casa de dos plantas, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida y que tiene un área aproximada de media plaza (1/2) plaza, ubicada en la carrera 12 número 11-67 y 11-85 del Municipio de Jamundí, comprendido por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **NORTE:** Con la antigua carrera 3 hoy carrera 12 en longitud de 70 metros ; **SUR:** Con predios de purificación Rodríguez, Absalón Figueroa y otros, en la misma longitud Norte; **ORIENTE:** Con la antigua calle 7ª hoy, calle 11, en longitud de 60.00 metros ; **OCCIDENTE :** Con predio de A. Castro o Pedro A. Castro, en la misma longitud oriental. A este Inmueble le corresponde un (1) solo folio de Matrícula inmobiliaria No. **370- 358717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentando dos (2) números catastrales, así: a) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-67 presenta el número catastral 763640100000001020002000000000 y b) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-85 presenta el número catastral 763640100000001020001000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 del certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales Este bien tiene dos (2) avalúos catastrales actualizados, del año 2023, así:

a) Por la dirección del predio K12 Nro.11-67 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$504.309.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.463.500.00);

b) Por la dirección del predio K12 Nro.11-85 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$250.271.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$375.406.500.00) MCTE, quedando por tanto este bien en un Total de : **UN MIL CIENTO**

TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS
.....(**\$1.131.870.000.oo**) MCTE.

.../...

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno rural denominado “La Medalla” , antes “la Floresta” , ubicado en el Paraje de Sánchez, corregimiento de Hoy, “Paso de la Bolsa ” Vereda en Jamundí, correspondiente a un lote de terreno de 21 Hectáreas 1.200 metros, equivalente a 33 plazas más o menos, con variedad de cultivos y casa de habitación de construcción antigua ,tanque para depósito de agua, cuyos linderos son: **NORTE:** Con callejón público al medio y propiedad Luis Salazar; **SUR:** Con callejón vecinal al medio y predio de Noe Bonilla; **ORIENTE:** Cerca de alambre al medio y predio de Luis Salazar y **OCIDENTE:** Con callejón vecinal al medio y predio de Antonio Ibarra, Junto con todas sus anexidades. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370-177005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional, 763640001000000030142000000000

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por ganancias dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.004 del certificado de tradición, del 19 de Julio/2022 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral del año 2023 por la suma de \$499.952.000.oo de acuerdo con el recibo de Impuesto Predial unificado del Municipio de Jamundí Nro. 4733580 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, quedando por lo tanto en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS**(**\$749.928.000.oo**) MCTE.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL BRUTO: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.(**\$2.483.104.500.oo**)
=====

II.PASIVOS

De la demanda interpuesta se acepta el siguiente Pasivo: Por concepto de pagos de los impuestos prediales de los bienes que conforman la masa sucesoral del año 2023 tenemos:

- 1º) Factura Predial No. 000133489513
Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 312387KR 64 A # 9 – 46
casa ubicada en Cali.....\$ 6.005.000.oo
- 2º) Factura Predial No. 4754944
K 12 11 85. Matrícula Inmobiliaria No. 370 –358717 \$ 7.541.000.oo
Factura Predial No. 4754945
- K 12 11 67\$2.318.000.oo
- 3º) Factura Predial No. 4733580
Matricula inmobiliaria No. 370 – 177005
“LA MEDALLA”\$ 5.407.000.oo

Total Pasivo..... (**\$ 21.271.000.oo**).

TOTAL PASIVO: El total de los pasivos de la sucesión, ascienden a la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE**(**\$ 21.271.000.oo**).

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO:

El total del activo bruto e inventariado, asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS\$2.483.104.500.oo

(-) EL PASIVO asciende a la suma de:

VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE(\$ 21.271.000.oo)

Total activo Neto..... \$ 2.461.833.500.oo
=====

III.LIQUIDACION DE LA HERENCIA

La masa herencial se conforma con los tres (3) inmuebles existentes, pertenecientes como bienes propios de la causante **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d)**, los cuales suman DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (**\$2.483.104.500.oo**) y se repartirán por partes iguales entre los dos (2)hijos y los dos (2) nietos que entran por Representación a ocupar el lugar de sus padres.

El pasivo igualmente se adjudica en la misma proporción a todos los herederos.

IV. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA:

PARA: FREDDY DIAZ GRANADA mayor de edad, identificado con la Cedula de Extranjería Nro. 940.938

Por su derecho como heredero al ser hijo de la causante.

Ha de haber.....\$ **620.776.125.oo**

SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA- Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de habitación de una planta, de paredes de ladrillo, todas propias, al igual que sus tapias que deslindan las colindancias y también sus culatas, cubierta la casa con techos de tejas de barro, casa distribuida así: Antejardín, sala- comedor , estadero para televisión, cuatro(4) alcobas, cuatro para el servicio doméstico, tres(3) baños, tres(3) patios, garaje, cocina, casa marcada con el Nro.9-46 de junto con el lote de terreno en que está edificada, distinguido con el No.32 de la manzana "B" del plano de loteo de la Urbanización " El Gran Limonar Primera Etapa" debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal Santiago de Cali./ Con dirección en la carrera 64 A Nro.9-.46 y lote 32 de la Manzana B de la Urbanización El Gran Limonar, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.** En 10.oo metros con la carrera 64 " A" ; **SUR:** En 10.oo metros con los lotes Nos. 5 y 6 de la misma manzana; **ORIENTE:** En 29.89 metros con el lote Nro.31 de la misma manzana.; **OCCIDENTE:** En 29.88 metros con el lote Nro.33 de la misma manzana. **Área Lote: 299 m2.** Aproximadamente. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370-312387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional 760010100179000060005000000005.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) inicialmente a su nombre, por compra que hiciera mediante escritura pública Nro.6169 del 04.10.1973 en la notaría

2ª de Cali y posteriormente lo adquiere definitivamente dentro de la liquidación por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina (q.e.p.d.), efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 y 004 del certificado de tradición, que reposa en el expediente, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral actualizado del año 2023 por valor de \$400.871.000.00 de acuerdo con documento Nro.000095059313 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, de Febrero 16/2023 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda por lo tanto en la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.306.500.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS(\$150.326.625.00) MCTE.**

.../...

PARTIDA SEGUNDA. Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de dos plantas, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida y que tiene un área aproximada de media plaza (1/2) plaza, ubicada en la carrera 12 numero 11-67 y 11-85 del Municipio de Jamundí, comprendido por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **NORTE:** Con la antigua carrera 3 hoy carrera 12 en longitud de 70 metros; **SUR:** Con predios de purificación Rodríguez, Absalón Figueroa y otros, en la misma longitud Norte; **ORIENTE:** Con la antigua calle 7ª hoy, calle 11, en longitud de 60.00 metros; **OCCIDENTE:** Con predio de A. Castro o Pedro A. Castro, en la misma longitud oriental. A este Inmueble le corresponde un (1) solo folio de Matrícula inmobiliaria No. **370- 358717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentando dos (2) números catastrales, así:

a) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro. 11-67 presenta el número catastral 763640100000001020002000000000 y b) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro. 11-85 presenta el número catastral 763640100000001020001000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 del certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene dos (2) avalúos catastrales actualizados, del año 2023, así:

a) Por la dirección del predio K12 #11-67 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$504.309.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.463.500.00);

b) Por la dirección del predio K12 Nro. 11-85 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$250.271.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES

CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$375.406.500.oo) MCTE, quedando por tanto este bien en un Total de : UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.131.870.000.oo) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien (a y b, que posee dos (2) avalúos catastrales y dos (2) nomenclaturas) se adjudica el porcentaje del 25% equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 282.967.500.oo) MCTE.**

.../...

PARTIDA TERCERA: Con el veinticinco (25%) de los derechos reales en común y proindiviso sobre un lote de terreno rural denominado “La Medalla” , antes “la Floresta” , ubicado en el Paraje de Sánchez, corregimiento de Hoy, “Paso de la Bolsa ” Vereda en Jamundí, correspondiente a un lote de terreno de 21 Hectáreas 1.200 metros, equivalente a 33 plazas más o menos, con variedad de cultivos y casa de habitación de construcción antigua ,tanque para depósito de agua, cuyos linderos son: **NORTE:** Con callejón público al medio y propiedad Luis Salazar; **SUR:** Con callejón vecinal al medio y predio de Noe Bonilla; **ORIENTE:** Cerca de alambre al medio y predio de Luis Salazar y **OCIDENTE:** Con callejón vecinal al medio y predio de Antonio Ibarra, Junto con todas sus anexidades. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370- 177005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional, 763640001000000030142000000000

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.004 del certificado de tradición, del 19 de Julio/2022 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral del año 2023 por la suma de \$499.952.000.oo de acuerdo con el recibo de Impuesto Predial unificado del Municipio de Jamundí Nro. 4733580 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, quedando por lo tanto en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$749.928.000.oo) MCTE. Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS(\$187.482.000.oo)MCTE.**

Esta hijuela se adjudica al señor **FREDDY DIAZ GRANADA** y se paga por la suma total de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.....\$ 620.776.125.oo**
=====

-----/-----

SEGUNDA HIJUELA:

PARA: LORENZO DIAZ GRANADA mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 16.820.227

Por su derecho como heredero al ser hijo de la causante.

Ha de haber.....\$ **620.776.125.oo**

SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA-. Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de habitación de una planta, de paredes de ladrillo, todas propias, al igual que sus tapias que deslindan las colindancias y también sus culatas, cubierta la casa con techos de tejas de barro, casa distribuida así: Antejardín, sala-comedor, estadero para televisión, cuatro(4) alcobas, cuatro para el servicio doméstico, tres(3) baños, tres(3) patios, garaje, cocina, casa marcada con el Nro.9-46 de junto con el lote de terreno en que está edificada, distinguido con el No.32 de la manzana "B" del plano de loteo de la Urbanización " El Gran Limonar Primera Etapa" debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal Santiago de Cali./ Con dirección en la carrera 64 A Nro.9-.46 y lote 32 de la Manzana B de la Urbanización El Gran Limonar, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE**. En 10.00 metros con la carrera 64 " A" ; **SUR**: En 10.00 metros con los lotes Nos. 5 y 6 de la misma manzana; **ORIENTE**: En 29.89 metros con el lote Nro.31 de la misma manzana.; **OCCIDENTE**: En 29.88 metros con el lote Nro.33 de la misma manzana. **Área Lote: 299 m2**. Aproximadamente. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370-312387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional 760010100179000060005000000005.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) inicialmente a su nombre, por compra que hiciera mediante escritura pública Nro.6169 del 04.10.1973 en la notaría 2ª de Cali y posteriormente lo adquiere definitivamente dentro de la liquidación por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina(q.e.p.d.), efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 y 004 del certificado de tradición, que reposa en el expediente, expedido por la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral actualizado del año 2023 por valor de \$400.871.000.00 de acuerdo con documento Nro.000095059313 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali , de Febrero 16/2023 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda por lo tanto en la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.306.500.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS(\$150.326.625.00) MCTE.**

.../...

PARTIDA SEGUNDA. Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de dos plantas , junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida y que tiene un área aproximada de media plaza (1/2) plaza, ubicada en la carrera 12 numero 11-67 y 11-85 del Municipio de Jamundí, comprendido por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **NORTE**: Con la antigua carrera 3 hoy carrera 12 en longitud de 70 metros ; **SUR**: Con predios de purificación Rodríguez, Absalón Figueroa y otros, en la misma longitud Norte; **ORIENTE**: Con la antigua calle 7ª hoy, calle 11, en

longitud de 60.00 metros ; **OCCIDENTE** : Con predio de A. Castro o Pedro A. Castro, en la misma longitud oriental. A este Inmueble le corresponde un (1) solo folio de Matrícula inmobiliaria No.**370- 358717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentando dos (2) números catastrales, así: a) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-67 presenta el numero catastral 763640100000001020002000000000 y b) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-85 presenta el numero catastral 763640100000001020001000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por ganancias dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 del certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales Este bien tiene dos (2) avalúos catastrales actualizados, del año 2023, así:

a) Por la dirección del predio K12 #11-67 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$504.309.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.463.500.00);

b) Por la dirección del predio K12 Nro.11-85 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$250.271.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$375.406.500.00) MCTE ,quedando por tanto este bien en un Total de : UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.131.870.000.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien (a y b, que posee dos (2) avalúos catastrales y dos (2) nomenclaturas) se adjudica el porcentaje del 25% equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 282.967.500.00) MCTE.**

.../...

PARTIDA TERCERA: Con el veinticinco (25%) de los derechos reales en común y proindiviso sobre un lote de terreno rural denominado “La Medalla” , antes “la Floresta”, ubicado en el Paraje de Sánchez, corregimiento de Hoy, “Paso de la Bolsa ” Vereda en Jamundí, correspondiente a un lote de terreno de 21 Hectáreas 1.200 metros, equivalente a 33 plazas más o menos, con variedad de cultivos y casa de habitación de construcción antigua ,tanque para depósito de agua, cuyos linderos son: **NORTE:** Con callejón público al medio y propiedad Luis Salazar; **SUR:** Con callejón vecinal al medio y predio de Noe Bonilla; **ORIENTE:** Cerca de alambre al medio y predio de Luis Salazar y **OCCIDENTE:** Con callejón vecinal al medio y predio de Antonio Ibarra, Junto con todas sus anexidades. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370- 177005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional, 763640001000000030142000000000

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por ganancias dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación

Nro.004 del certificado de tradición, del 19 de Julio/2022 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral del año 2023 por la suma de \$499.952.000.00 de acuerdo con el recibo de Impuesto Predial unificado del Municipio de Jamundí Nro. 4733580 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, quedando por lo tanto en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$749.928.000.00) MCTE. Por lo tanto, *sobre este bien se adjudica* el porcentaje del 25% en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MIL. (\$187.482.000.00) MCTE.**

Esta hijuela se adjudica al señor **LORENZO DIAZ GRANADA** y se paga por la suma total de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.....(\$620.776.125.00)**
=====

-----/-----

TERCERA HIJUELA

PARA: TAMARA SERRA DIAZ mayor de edad, identificada con la CC.66.925.896

Por su derecho como heredera al ser nieta de la causante.

Ha de haber.....\$ **620.776.125.00**

SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA- Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de habitación de una planta, de paredes de ladrillo, todas propias, al igual que sus tapias que deslindan las colindancias y también sus culatas, cubierta la casa con techos de tejas de barro, casa distribuida así: Antejardín, sala-comedor, estadero para televisión, cuatro(4) alcobas, cuatro para el servicio doméstico, tres(3) baños, tres(3) patios, garaje, cocina, casa marcada con el Nro.9-46 de junto con el lote de terreno en que está edificada, distinguido con el No.32 de la manzana "B" del plano de loteo de la Urbanización " El Gran Limonar Primera Etapa" debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal Santiago de Cali./ Con dirección en la carrera 64 A Nro.9-.46 y lote 32 de la Manzana B de la Urbanización El Gran Limonar, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE.** En 10.00 metros con la carrera 64 " A" ; **SUR:** En 10.00 metros con los lotes Nos. 5 y 6 de la misma manzana; **ORIENTE:** En 29.89 metros con el lote Nro.31 de la misma manzana.; **OCCIDENTE:** En 29.88 metros con el lote Nro.33 de la misma manzana. **Área Lote: 299 m2.** Aproximadamente. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370-312387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional 760010100179000060005000000005.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) inicialmente a su nombre, por compra que hiciera mediante escritura pública Nro.6169 del 04.10.1973 en la notaría 2ªde Cali y posteriormente lo adquiere definitivamente dentro de la liquidación por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz

Ospina(q.e.p.d.), efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 y 004 del certificado de tradición, que reposa en el expediente, expedido por la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral actualizado del año 2023 por valor de \$400.871.000.00 de acuerdo con documento Nro.000095059313 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, de Febrero 16/2023 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda por lo tanto en la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.306.500.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS(\$150.326.625.00) MCTE.**

.../...

PARTIDA SEGUNDA. Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de dos plantas , junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida y que tiene un área aproximada de media plaza (1/2) plaza, ubicada en la carrera 12 numero11-67 y 11-85 del Municipio de Jamundí, comprendido por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **NORTE:** Con la antigua carrera 3 hoy carrera 12 en longitud de 70 metros ; **SUR:** Con predios de purificación Rodríguez, Absalón Figueroa y otros, en la misma longitud Norte; **ORIENTE:** Con la antigua calle 7^a hoy, calle 11, en longitud de 60.00 metros ; **OCCIDENTE :** Con predio de A. Castro o Pedro A. Castro, en la misma longitud oriental. A este Inmueble le corresponde un (1) solo folio de Matrícula inmobiliaria No.**370- 358717**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentando dos (2) números catastrales, así: a) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-67 presenta el numero catastral 763640100000001020002000000000 y b) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-85 presenta el numero catastral 763640100000001020001000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 del certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales Este bien tiene dos (2) avalúos catastrales actualizados, del año 2023, así:

a) Por la dirección del predio K12 #11-67 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$504.309.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.463.500.00);

b) Por la dirección del predio K12 Nro.11-85 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$250.271.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$375.406.500.00) MCTE ,quedando por tanto este bien en un Total de : UN MIL CIENTO

TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.131.870.000.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien (a y b, que posee dos (2) avalúos catastrales y dos (2) nomenclaturas) se adjudica el porcentaje del 25% equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 282.967.500.00) MCTE.**

.../...

PARTIDA TERCERA: Con el veinticinco (25%) de los derechos reales en común y proindiviso sobre un lote de terreno rural denominado “La Medalla” , antes “la Floresta” , ubicado en el Paraje de Sánchez, corregimiento de Hoy, “Paso de la Bolsa ” Vereda en Jamundí, correspondiente a un lote de terreno de 21 Hectáreas 1.200 metros, equivalente a 33 plazas más o menos, con variedad de cultivos y casa de habitación de construcción antigua ,tanque para depósito de agua, cuyos linderos son: **NORTE:** Con callejón público al medio y propiedad Luis Salazar; **SUR:** Con callejón vecinal al medio y predio de Noe Bonilla; **ORIENTE:** Cerca de alambre al medio y predio de Luis Salazar y **OCCIDENTE:** Con callejón vecinal al medio y predio de Antonio Ibarra, Junto con todas sus anexidades. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370- 177005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional, 763640001000000030142000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por ganancias dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.004 del certificado de tradición, del 19 de Julio/2022 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral del año 2023 por la suma de \$499.952.000.00 de acuerdo con el recibo de Impuesto Predial unificado del Municipio de Jamundí Nro. 4733580 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, quedando por lo tanto en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$749.928.000.00) MCTE. Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$187.482.000.00) MCTE.**

Esta hijuela se adjudica a la señora **TAMARA SERRA DIAZ** y se paga por la suma total de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.....\$ 620.776.125.00**
=====

-----/-----

HIJUELA CUARTA

PARA: DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ mayor de edad, identificado con la CC.16.843.954

Por su derecho como heredero al ser nieto de la causante.

Ha de haber.....\$ **620.776.125.00**

SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.

Se integra y se paga así:

PARTIDA PRIMERA- Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de habitación de una planta, de paredes de ladrillo, todas propias, al igual que sus tapias que deslindan las colindancias y también sus culatas, cubierta la casa con techos de tejas de barro, casa distribuida así: Antejardín, sala-comedor, estadero para televisión, cuatro(4) alcobas, cuatro para el servicio doméstico, tres(3) baños, tres(3) patios, garaje, cocina, casa marcada con el Nro.9-46 de junto con el lote de terreno en que está edificada, distinguido con el No.32 de la manzana "B" del plano de loteo de la Urbanización " El Gran Limonar Primera Etapa" debidamente aprobado por la Oficina de Planeación Municipal Santiago de Cali./ Con dirección en la carrera 64 A Nro.9-.46 y lote 32 de la Manzana B de la Urbanización El Gran Limonar, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE**. En 10.00 metros con la carrera 64 " A" ; **SUR**: En 10.00 metros con los lotes Nos. 5 y 6 de la misma manzana; **ORIENTE**: En 29.89 metros con el lote Nro.31 de la misma manzana.; **OCCIDENTE**: En 29.88 metros con el lote Nro.33 de la misma manzana. **Área Lote: 299 m2**. Aproximadamente. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.**370-312387** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional 760010100179000060005000000005.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) inicialmente a su nombre, por compra que hiciera mediante escritura pública Nro.6169 del 04.10.1973 en la notaría 2ª de Cali y posteriormente lo adquiere definitivamente dentro de la liquidación por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina(q.e.p.d.), efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 y 004 del certificado de tradición, que reposa en el expediente, expedido por la Oficina de Registró de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO: De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral actualizado del año 2023 por valor de \$400.871.000.00 de acuerdo con documento Nro.000095059313 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, de Febrero 16/2023 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda por lo tanto en la suma de SEISCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$601.306.500.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$150.326.625.00) MCTE**.

.../...

PARTIDA SEGUNDA. Con el veinticinco (25%) por ciento de los derechos reales en común y proindiviso sobre una casa de dos plantas, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida y que tiene un área aproximada de media plaza (1/2) plaza, ubicada en la carrera 12 numero 11-67 y 11-85 del Municipio de Jamundí, comprendido por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **NORTE**: Con la antigua carrera 3 hoy carrera 12 en longitud de 70 metros ; **SUR**: Con predios de purificación Rodríguez, Absalón Figueroa y otros, en la misma longitud Norte; **ORIENTE**: Con la antigua calle 7ª hoy, calle 11, en longitud de 60.00 metros ; **OCCIDENTE** : Con predio de A. Castro o Pedro A. Castro, en la misma longitud oriental. A este Inmueble le corresponde

un (1) solo folio de Matrícula inmobiliaria No. **370- 358717** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, presentando dos (2) números catastrales, así: a) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-67 presenta el numero catastral 763640100000001020002000000000 y b) Para el predio ubicado en la carrera 12 Nro.11-85 presenta el numero catastral 763640100000001020001000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.003 del certificado de tradición, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales Este bien tiene dos (2) avalúos catastrales actualizados, del año 2023, así:

a) Por la dirección del predio K12 #11-67 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$504.309.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$756.463.500.00);

b) Por la dirección del predio K12 Nro.11-85 presenta un avalúo catastral del año 2023 por valor de \$250.271.000.00 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, queda en la suma parcial de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$375.406.500.00) MCTE ,quedando por tanto este bien en un Total de : UN MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.131.870.000.00) MCTE.

Por lo tanto, sobre este bien (a y b, que posee dos (2) avalúos catastrales y dos (2) nomenclaturas) se adjudica el porcentaje del 25% equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 282.967.500.00) MCTE.**

..../....

PARTIDA TERCERA: Con el veinticinco (25%) de los derechos reales en común y proindiviso sobre un lote de terreno rural denominado “La Medalla” , antes “la Floresta” , ubicado en el Paraje de Sánchez, corregimiento de Hoy, “Paso de la Bolsa ” Vereda en Jamundí, correspondiente a un lote de terreno de 21 Hectáreas 1.200 metros, equivalente a 33 plazas más o menos, con variedad de cultivos y casa de habitación de construcción antigua ,tanque para depósito de agua, cuyos linderos son: NORTE: Con callejón público al medio y propiedad Luis Salazar; SUR: Con callejón vecinal al medio y predio de Noe Bonilla; ORIENTE: Cerca de alambre al medio y predio de Luis Salazar y OCCIDENTE: Con callejón vecinal al medio y predio de Antonio Ibarra, Junto con todas sus anexidades. Inmueble al cual le corresponde el folio de Matrícula inmobiliaria No.370- 177005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con numero Predial Nacional, 763640001000000030142000000000.

TRADICION: Este bien lo adquirió la causante, señora GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.) por gananciales dentro de la sucesión del señor Lorenzo Díaz Ospina, efectuada mediante sentencia del juzgado 7 civil del Circuito de Cali, el 07.03.1991 tal y como consta en la anotación Nro.004 del certificado de tradición, del 19 de Julio/2022 expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO. De conformidad con el último auto del juzgado, se tiene en cuenta los avalúos catastrales. Este bien tiene un avalúo catastral del año 2023 por la suma de \$499.952.000.00 de acuerdo con el recibo de Impuesto Predial unificado del Municipio de Jamundí Nro. 4733580 y con el incremento del 50% según el artículo 444 numeral 4 del código general del proceso, quedando por lo tanto en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$749.928.000.00) MCTE. Por lo tanto, sobre este bien se adjudica el porcentaje del 25% en la suma de : **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS(\$ 187.482.000.00) MCTE.**

Esta hijuela se adjudica al señor **DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ** y se paga por la suma total de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE.....\$ 620.776.125.00**

HIJUELA QUINTA: CONJUNTA DEL PASIVO A CARGO DE TODOS LOS HEREDEROS.

PARA: FREDDY DIAZ GRANADA, LORENZO DIAZ GRANADA, TAMARA SERRA DIAZ y DIEGO JULIAN DIAZ

A todos los herederos de la sucesión, también les corresponde en forma conjunta el Pasivo de la masa Herencial.

Valor del Pasivo.....(**\$ 21.271.000.00**)

VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

Se integra y se adjudica así:

De conformidad con el artículo 1411 del código civil, a cada heredero se le adjudica a su cargo el veinticinco (25%) por ciento del total del pasivo, que corresponde al mismo porcentaje recibido en la herencia. De aquí, que cada heredero responde a nivel individual por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.317.750.00.)** Mcte del total del Pasivo.

Los herederos los cancelaran con el producto de las rentas que reciben por el alquiler de los bienes inmuebles de la sucesión. Este valor equivale a los impuestos de los bienes inmuebles adjudicados para el año 2023, así:

| | |
|---|----------------------------------|
| 1º) Factura Predial No. 000133489513 Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 312387KR 64 A # 9 – 46 casa ubicada en Cali. | \$ 6.005.000 |
| 2º) Factura Predial No. 4754944 K 12 11 85 Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 358717 Factura Predial No. 4754945 K 12 11 67 | \$ 7.541.000 \$ 2.318.000 |
| 3º) Factura Predial No. 4733580 Matricula inmobiliaria No. 370 – 177005 “LA MEDALLA” | \$ 5.407.000 |
| TOTAL | \$ 21.271.000 |

.../...

V.COMPROBACION

Valor del Activo, bienes inventariados de la causante \$ 2.483.104.500.00

- 1º) Hijuela de FREDDY DIAZ GRANADA \$ 620.776.125.00
- 2º) Hijuela de LORENZO DIAZ GRANADA \$ 620.776.125.00
- 3º) Hijuela de TAMARA SERRA DIAZ \$ 620.776.125.00
- 4º) Hijuela de DIEGO JULIAN DIAZ PEREZ \$ 620.776.125.00

Sumas Iguales..... **\$2.483.104.500.00 \$ 2.483.104.500.00**

Trabajo de partición y adjudicación

| | | |
|--|---------------------|--------------------|
| Vr. Del Pasivo | | |
| 5º) Hija Conjunta del Pasivo a cargo de todos los herederos, a razón de Cinco millones trescientos diecisiete mil, setecientos cincuenta pesos, por cada uno. (\$5.317.750.00.) Mcte..... | (\$ 21.271.000.00) | |
| Sumas Iguales..... | (\$ 21.271.000.00) | (\$ 21.271.000.00) |

VI.CONCLUSIONES

Se hizo la partición teniendo en cuenta:

1º) Todos los herederos tienen igual porcentaje de derecho, independiente de la calidad en que concurren, ya sea como hijos o como nietos en representación de sus padres fallecidos, al ser hijos únicos, como lo es la señora *Tamara Serra Diaz* por representación de su madre *Nubia Paz Diaz Granada* (q.e.p.d.) y el señor *Diego Julián Diaz Pérez*, por representación de su padre *Edgar Ramiro Diaz Granada*. (q.e.p.d.)

2º) No se pudo singularizar ningún bien para ninguno de los herederos, por no existir voluntad ni unanimidad de consenso, para ello.

3º) Por lo tanto, la partición se hizo en igualdad de porcentajes en la adjudicación, correspondiéndoles el veinticinco por ciento (25%) para cada uno en común y proindiviso sobre los tres (3) bienes inmuebles inventariados.

De esta manera, los PARTIDORES dejamos relacionado **el Trabajo de Partición y adjudicación y liquidada la Sucesión** de la señora **GERARDINA GRANADA DE DIAZ (q.e.p.d.)** de acuerdo con la Ley y con lo manifestado en los poderes otorgados, a favor de los que participaron en esta sucesión.

Atentamente,

ANDRES FELIPE ESCOBAR RAMIREZ
CC. 16.936.834 de Cali
T.P. 295.987 del C.S.J.

CARMEN ELISA RAMIREZ BELTRAN
CC. 31.282.144 de Cali
T.P. No. 30.733 del C.S.J.